



**AUTO DIRECTORAL N° 000148-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 54]**

**EXPEDIENTE N° 2130-2007-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT**

**VISTO:** Los escritos de registro N° 515361596-0 de fecha 08 de mayo de 2024; 515361738-0 de fecha 09 de mayo de 2024; 515363294-0 de fecha 09 de mayo de 2024; y 515373422-0 de fecha 17 de mayo de 2024, presentados por Martín Alexander Romero Sipión y otros; sobre reconocimiento de nueva junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000070-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 35] de fecha 21 de marzo de 2023 se registró reestructuración de la junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP), encabezada por el Secretario General Javier De la Cruz Alarcón, con vigencia al 24.03.2024;

Que, con escrito de registro 515373422-0 se solicita reconocimiento de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000049-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-SMVM, señalando que se revisó a las personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea en el registro padrón de afiliados y expedientes que obran en oficina;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso, no se ha solicitado porque la organización sindical no ha cumplido con lo establecido en su norma estatutaria. Los trabajadores afiliados a otra organización sindical, son:

**SINDICATO DE PROFESIONALES OBSTETRICES/OBSTETRAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE:**

1. RIOJA ODA MARIA DEL PILAR BEATRIZ,
2. VALIENTE MURRUGARRA FANNY ESTHER,
3. VASQUEZ VILLEGAS RUT ISABEL,
4. ORTEGA CABREJOS CARMEN DINA,
5. GONZALES FLORES NICOLASA,
6. FLORES FARRO JUANA CAROLA,
7. FARFAN DIAZ SHEILLA VANESSA,
8. ASIU CORRALES MARLENE,
9. ARROYO SERNAQUE CARMEN ROSA,
10. ANTON DIAZ MARIA DEL ROSARIO,
11. ANGULO GONZALES ELSA CECILIA,
12. SAAVEDRA ESPINOZA RAQUEL SUSANA,
13. NIQUEN INGA VICKY MERLY,
14. MIÑOPE TIGRE ROSA VIRGINIA.

**SINDICATO DE SERVIDORES EX CAS COVID LAMBAYEQUE-SISECCL:**

1. VIZCONDE SOPLAPUCO JAVIER PAWEL,
2. CARLOS DE LA CRUZ CARMELA.

Que, la organización sindical no cumple con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

**AUTO DIRECTORAL N° 000148-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 54]**

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, en el presente caso, se ha presentado acta de autoconvocatoria de asamblea general extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2024; en ese acto eligieron a los miembros que conforman el comité electoral y eligen a los miembros que conforman la nueva junta directiva apareciendo entre ellas la Secretaría de Cesantes y Jubilados; debiendo tenerse en cuenta que a través de AUTO DIRECTORAL N° 000052-2020-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 2] de fecha 04 de marzo de 2022, habiéndose registrado el estatuto modificado y la nueva denominación de la organización sindical, habiéndose exceptuado la SECRETARIA DE CESANTES Y JUBILADOS; porque los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, el personal contratado y los **cesantes, jubilados y los obreros eventuales no pueden integrar el mencionado sindicato**; debiendo tenerse en cuenta que no pueden elegir representante para la mencionada Secretaría;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto; los miembros de la junta directiva son quienes convocan a asamblea para elegir al comité electoral, en el presente caso no podría conformar el mencionado comité porque la representación venció el 24 de marzo de 2024, sino deben autoconvocarse y a mano alzada eligen quienes conformarán la nueva junta directiva;

Que, de la revisión de la solicitud electrónica de registro 515361596-0 de fecha 08 de mayo de 2024, aparece que el señor Martín Romero Sipión solicita permiso y facilidades sindicales para compañeros nombrados y CAS para participar en asamblea general, debiendo tenerse en cuenta que para autoconvocarse no necesitaba solicitar permiso al empleador, porque en todo caso no sería una autoconvocatoria, sino una convocatoria;

Que, con respecto a la solicitud electrónica de registro 515361738-0 de fecha 09 de mayo de 2024, presentado por Martín Alexander Romero Sipión, sobre suspensión de afiliado, esta decisión de la organización sindical fue atendida con Auto Directoral N° 000146-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3245180-52), habiéndose solicitado a la organización sindical cumplir con su norma estatutaria como sindicato y evitar los conflictos inter o intra sindicales, porque de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "en los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá a lo que resuelve el Poder Judicial";

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP);

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, **deben autoconvocarse (excepcionalmente)**;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N°



**AUTO DIRECTORAL N° 000148-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 54]**

010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de Junta Directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

**TERCERO.-** La organización sindical debe crear un **correo electrónico**, debiendo comunicarlo con su respectiva autorización, correo donde se le harán llegar las notificación que emita este despacho.

**CUARTO.-** La organización sindical debe evitar los conflictos, porque de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "en los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá a lo que resuelve el Poder Judicial".

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 13/06/2024 - 12:05:13

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*